

05376162023 Radicado:

RE-00723-2023 Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES





RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

- 1. Que mediante Auto AU-00273 del 30 de enero de 2023, se da inicio al trámite ambiental APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el MUNICIPIO DE LA CEJA con Nit 890981207-5, representado legalmente por el señor alcalde NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.033.642, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-35814 y 017-38031, ubicados en el municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia.
- 2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 09 de febrero de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico IT-01072 del 21 de febrero de 2023, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

"...3. OBSERVACIONES

Indicar como se llega al sitio y descripción de las actividades realizadas en la visita:

Los dos (2) predios de interés son colindantes, corresponden a vías urbanas con sus respectivas aceras del municipio de La Ceja, y se localizan en la Calle 6, entre las carreras 14 y 20, tal y como se observa a continuación:

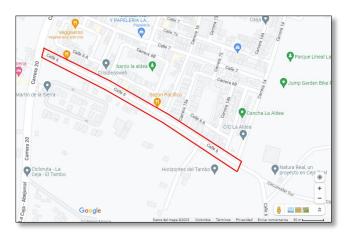


Imagen 1. Sitio de intervención en la calle 6 de la zona urbana del municipio de La ceja del Tambo

Al momento de la visita se verificó la localización de los 93 individuos objeto de aprovechamiento forestal, su estado fitosanitario, identificación taxonómica y se corroboraron los rasgos dasométricos reportados en el inventario forestal anexado con la solicitud de aprovechamiento forestal. Se encontró que lo reportado en el inventario coincide con lo encontrado en campo, donde los individuos objeto de intervención están marcados con el número del inventario.

En relación con los predios de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-35814 y 017-38031 tienen un área conjunta de 0.32 Ha y corresponden a vías y aceras que pertenecen a la zona Urbana del municipio de La Ceja (Imagen 1).

F-GJ-237/V.03

Vigente desde: 12-feb-2020







Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











En los predios se proyecta el mejoramiento de vías en la Circunvalar Sur. Actualmente, los predios corresponden a la vía principal y las aceras, en las cuales se ubican distribuidos linealmente los individuos vegetales objeto de aprovechamiento, y no hacen parte de una cobertura vegetal ya que son ornatos aislados establecidos de forma artificial por la administración municipal.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

El usuario presento el inventario forestal de 93 unidades vegetales pertenecientes a 20 especies, con las respectivas medidas dasométricas y coordenadas geográficas de cada unidad. Durante la visita se corroboró la localización geográfica de las unidades, la circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la altura de los especímenes para verificar la veracidad de la información presentada, encontrándose que solo 12 especies son forestales leñosas y 8 corresponden a flora silvestre y ornamental.

Durante la inspección se pudo determinar que las especies forestales y de flora silvestre presentan buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo, entran en conflicto con la obra de interés público.

Las unidades forestales y de flora silvestre carecen de un volumen de madera comercial, por lo que con su intervención por medio de apeo desde la base del fuste, solo se generarán desechos orgánicos.

Durante la visita se observaron especímenes de fauna silvestre (aves) que utilizaban las unidades vegetales objeto de intervención como percha temporal, por lo que se deberá realizar el respectivo ahuyentamiento.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios se encuentran dentro del POMCA del Rio Negro (Resolución No. 112-4795 del 8-11-2018), el cual zonifica los predios dentro de Áreas agrícolas, urbanas, municipales y distritales, como se observa a continuación:

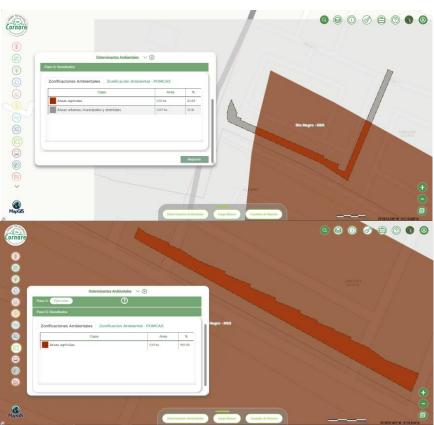


Imagen 2. Mapa de zonificación de los predios identificados con FMI 017-35814 y 017-38031

Por lo descrito, se tiene que los predios no tienen restricciones que limiten la actividad de aprovechamiento de los árboles y flora de interés.

F-GJ-237/V.03

a/Ambiental/TA/Ar

Vigente desde:







Por tratarse de un aprovechamiento de especies forestales y de flora silvestre que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, las actividades de tala no entran en conflicto con los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde. dap corresponde al diámetro a la altura del pecho h corresponde a la altura (total) ff es el factor de forma = 0.5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprov. (Ha)	Tipo de vegetación
Agavaceae	Agavaceae	Agave	2	1,00	20,00	0,031	0,00	0,03	Flora
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	4	4,25	53,00	1,875	0,00	0,22	Árbol
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	1	2,00	8,00	0,005	0,00	0,01	Árbol
Araceae	Araceae	Arbusto	2	2,50	10,00	0,020	0,00	0,01	Flora
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Calistemo escobillón	2	2,00	24,00	0,090	0,00	0,05	Árbol
Fabaceae	Calliandra trinervia	Carbonero	1	1,00	6,00	0,001	0,00	0,00	Árbol
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobilo	2	4,50	9,00	0,029	0,00	0,01	Árbol
Verbenaceae	Duranta sp.	Duranta ornamental	1	4,00	5,00	0,004	0,00	0,00	Flora
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	eucalipto	1	1,50	8,00	0,004	0,00	0,01	Árbol
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	28	5,19	19,00	2,061	0,00	0,03	Árbol
Rosaceae	Malus florentina	Florentino	3	1,33	5,00	0,004	0,00	0,00	Flora
Solanaceae	Brunfelsia pauciflora	Francesino	4	1,00	5,00	0,004	0,00	0,00	Flora
Solanaceae	Cestrum nocturnum	Jazmín de noche	5	1,20	6,00	0,008	0,00	0,00	Árbol
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma Areca	1	2,50	10,00	0,010	0,00	0,01	Flora
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	16	4,44	30,00	2,509	0,00	0,07	Flora
Asparagaceae	Yucca gigantea	Palma Yuca	4	2,25	28,00	0,277	0,00	0,06	Flora
Cupressaceae	Cupressus macrocarpa	Pino limón	2	1,25	6,00	0,004	0,00	0,00	Árbol
Malvaceae	Hibiscus rosa- sinensis	San Joaquín	10	3,83	10,00	0,151	0,00	0,01	Árbol
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	3	7,00	21,00	0,364	0,00	0,03	Árbol
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapan	1	5,00	67,00	0,881	0,00	0,35	Árbol
	Total =		93			8,33		0,90	

F-GJ-237/V.03

Vigente desde: 12-feb-2020









3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los 93 individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-35814 y 017-38031 denominados "Calle 6", ubicados en "Zona Urbana" el municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Área del aprov. (Ha)	Tipo de vegetación
Agavaceae	Agavaceae	Agave	2	0,031	0,03	Flora
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	4	1,875	0,22	Árbol
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	1	0,005	0,01	Árbol
Araceae	Araceae	Arbusto	2	0,020	0,01	Flora
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Calistemo escobillón	2	0,090	0,05	Árbol
Fabaceae	Calliandra trinervia	Carbonero	1	0,001	0,00	Árbol
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobilo	2	0,029	0,01	Árbol
Verbenaceae	Duranta sp.	Duranta ornamental	1	0,004	0,00	Flora
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	eucalipto	1	0,004	0,01	Árbol
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	28	2,061	0,03	Árbol
Rosaceae	Malus florentina	Florentino	3	0,004	0,00	Flora
Solanaceae	Brunfelsia pauciflora	Francesino	4	0,004	0,00	Flora
Solanaceae	Cestrum nocturnum	Jazmín de noche	5	0,008	0,00	Árbol

F-GJ-237/V.03

Vigente desde: 12-feb-2020









Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma Areca	1	0,010	0,01	Flora
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	16	2,509	0,07	Flora
Asparagaceae	Yucca gigantea	Palma Yuca	4	0,277	0,06	Flora
Cupressaceae	Cupressus macrocarpa	Pino limón	2	0,004	0,00	Árbol
Malvaceae	Hibiscus rosa-sinensis	San Joaquín	10	0,151	0,01	Árbol
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	3	0,364	0,03	Árbol
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapan	1	0,881	0,35	Árbol
	Total =	93	8,33	0,90		

Las unidades vegetales corresponden a especímenes aislados forestales y de flora silvestre de origen nativo y exótico, que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos y se tratan de ornatos aislados de zonas urbanas.

- 4.2 Los predios presentan restricciones ambientales por el POMCA de Rio Negro por encontrarse en Áreas agrícolas, urbanas, municipales y distritales, donde está permitida la actividad de interés público (Mejoramiento de vía urbana) que se desarrollará.
- 4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.
- 4.4 El presente permiso solo se puede otorgar en beneficio de los individuos arbóreos y de flora silvestre, solicitados; cualquier otra actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos emitidos por las autoridades competentes.
- 4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados.
- 4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

F-GJ-237/V.03



Vigente desde:











(6)



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-01072 del 21 de febrero de 2023, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de sesenta (60) individuos arbóreos, y el aprovechamiento de treinta y tres (33) individuos arbóreos de flora silvestre, el cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, con Nit 890981207-5, representado legalmente por el señor alcalde **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.033.642, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en la Calle 6, en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-35814 y 017-38031, ubicados en zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Área del aprov. (Ha)	Tipo de vegetación
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	4	1,875	0,22	Árbol
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	1	0,005	0,01	Árbol
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Calistemo escobillón	2	0,090	0,05	Árbol
Fabaceae	Calliandra trinervia	Carbonero	1	0,001	0,00	Árbol
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobilo	2	0,029	0,01	Árbol
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	eucalipto	1	0,004	0,01	Árbol
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	28	2,061	0,03	Árbol
Solanaceae	Cestrum nocturnum	Jazmín de noche	5	0,008	0,00	Árbol
Cupressaceae	Cupressus macrocarpa	Pino limón	2	0,004	0,00	Árbol
Malvaceae	Hibiscus rosa-sinensis	San Joaquín	10	0,151	0,01	Árbol
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	3	0,364	0,03	Árbol
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapan	1	0,881	0,35	Árbol
	Total =	60	5.47	0,71		

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-35814 y 017-38031, en las siguientes coordenadas:

ma Gestión/Apovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Ane

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03







Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del		Longitud (W) - X Latitud (N) - Y						
punto	Grados Minutos Segundos Grados Minutos Segundos					Z (msnm)		
Inicio tramo de vía	-75	26	2.90	6	1	11.24	2149	
Final tramo de vía	-75	26	54.67	6	1	7.00	2148	

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, al MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, con Nit 890981207-5, representado legalmente por el señor alcalde NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.033.642, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en la Calle 6, en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-35814 y 017-38031, ubicados en zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, para las siguientes especies y tipo de aprovechamiento:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Área del aprov. (Ha)	Tipo de vegetación
Agavaceae	Agavaceae	Agave	2	0,031	0,03	Flora
Araceae	Araceae	Arbusto	2	0,020	0,01	Flora
Verbenaceae	Duranta sp.	Duranta ornamental	1	0,004	0,00	Flora
Rosaceae	Malus florentina	Florentino	3	0,004	0,00	Flora
Solanaceae	Brunfelsia pauciflora	Francesino	4	0,004	0,00	Flora
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma Areca	1	0,010	0,01	Flora
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	16	2,509	0,07	Flora
Asparagaceae	Yucca gigantea	Palma Yuca	4	0,277	0,06	Flora
	Total =	33	2.86	0,29		

Parágrafo 1º El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)									
Descripción del Longitud (W) - X Latitud (N) - Y							7 (manm)		
punto	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Z (msnm)		
Inicio tramo de vía	-75	26	2.90	6	1	11.24	2149		
Final tramo de vía	-75	26	54.67	6	1	7.00	2148		

Parágrafo 2°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 3°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 4°. Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, representado legalmente por el señor alcalde NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (3 x

F-GJ-237/V.03

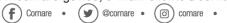
Vigente desde:



Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











(©)

icontec

(6)

icontec

ISO 9001

SC 1544-1



- 53 = 159 + 4 x 7 = 28) 187 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales
- 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.
- 1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.
- 1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.
- 2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.021.622) hacía la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 187 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.
- 2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR al MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, representado legalmente por el señor alcalde NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- 1. Desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
- 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

F-GJ-237/V.03

na Gestión/Apovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Ane

Vigente desde:

(6) icontec ISO 9001 SC 1544-1









- 9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
- 13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, representado legalmente por el señor alcalde NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al <u>titular</u> del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<u>http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx</u>), donde aparece la siguiente

imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su

F-GJ-237/V.03

icontec

SC 1544-1



Vigente desde: 12-feb-2020

Accessed Contamible



registro debe dar "clik aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " información de la obtención legal del espécimen" - "información del especímenes" - "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se desplega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 251 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:









Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora VALENTINA GUZMAN ANGEL, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05376162023 Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón Técnico: D. Mazo

Procedimiento: Trámite Ambiental Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 21-02-2023

F-GJ-237/V.03





na Gestión/Apovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/An

Vigente desde:

(f) Cornare • (y) @cornare • (o) cornare • (c) Cornare



